

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00984-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH MANTILLA GUTIERREZ.
DEMANDADO: CARLOTA MARIA MANTILLA GUTIERREZ.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **CLAUDIA YANETH MANTILLA GUTIERREZ**, contra **CARLOTA MARIA MANTILLA GUTIERREZ** por las obligaciones, contenidas en la letra de cambio base de ejecución:

1. Respecto la letra de cambio 2:

a. Por la suma de **\$36.570.802.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de marzo de 2019 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$4.510.399,00**, m/cte., por los intereses remuneratorios, causados entre el 9 de marzo de 2018 y el 20 de marzo de 2019, a la tasa del 1.0% efectivo mensual.

2. Respecto la letra de cambio 3:

a. Por la suma de **\$24.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de julio de 2020 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$2.232.000,00**, m/cte., por los intereses remuneratorios, causados entre el 9 de enero de 2020 y el 15 de julio de 2020, a la tasa del 1.5% efectivo mensual.

3. En su oportunidad, se resolverá sobre las costas del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. DERLY MARITZA RODRIGUEZ MONTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que se efectuó la exhibición e incorporación del original del título base de la acción al expediente.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **29 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario